



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

El que suscribe, **Dip. Omar Alejandro García Loria**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 122, inciso A, fracciones I y II, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, inciso D, fracción II y Artículo 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 5, fracciones I y II, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- PROBLEMÁTICA CIUDADANA

La Ciudad de México cuenta con una amplia variedad de servicios automotrices, lo cual resulta indispensable para la movilidad cotidiana, la actividad económica y la vida familiar de los más de 9 millones de personas que la habitan.

Conforme datos de los Censos Económicos realizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la capital existen más de 15,900 unidades económicas dedicadas a la reparación y mantenimiento de automóviles y camiones, lo que posiciona a este sector como uno de los más extensos dentro de los servicios urbanos.¹

Estas actividades incluyen talleres mecánicos, eléctrico, de hojalatería, pintura, alineación y otro tipo de servicios especializados, en su mayoría conformados por micro o pequeños negocios, los cuales representan una fuente de empleo y sustento para miles de familias.

No obstante, esta amplitud también aplica un desafío estructural, es decir, la prestación de estos servicios ocurre en un entorno caracterizado por una alta dispersión, diferencias operativas y una importante presencia de esquemas informales.

¹ *Reparación y Mantenimiento de Automóviles y Camiones: Salarios, producción, inversión, oportunidades y complejidad | Data México.* (s. f.). Data México.

[https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/industry/automotive-repair-and-maintenance#:~:text=Indicadores%20de%20producci%C3%B3n%20seg%C3%BAn%20entidad%20federativa&text=Seg%C3%BAn%20datos%20del%20Censo%20Econ%C3%B3mico%202019%2C%20se%20totalizaron%20231%2C678%20unidades,Jalisco%20\(\\$%2C986M%20MX\)](https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/industry/automotive-repair-and-maintenance#:~:text=Indicadores%20de%20producci%C3%B3n%20seg%C3%BAn%20entidad%20federativa&text=Seg%C3%BAn%20datos%20del%20Censo%20Econ%C3%B3mico%202019%2C%20se%20totalizaron%20231%2C678%20unidades,Jalisco%20($%2C986M%20MX))



A pesar de la relevancia del sector, existe una problemática persistente:

- a) Falta de presupuestos claros previos
- b) Intervenciones sin autorización del cliente
- c) Sustitución de piezas sin consentimiento
- d) Incrementos arbitrarios en los costos finales
- e) Tiempos de entrega poco claros

Estas prácticas se ven agravadas por el poco conocimiento de información técnica que puede llegar a tener el consumidor, además de la falta de elementos para verificar la necesidad o el costo real de las reparaciones.

El resultado de lo anterior es un entorno donde el usuario queda en estado de vulnerabilidad frente al prestador del servicio.

El servicio de reparación automotriz no es un servicio superficial, si no es un componente crítico de la vida diaria ya que para una parte proporcional de la población capitalina el vehículo resulta una herramienta de trabajo, un medio indispensable de traslado familiar y un activo patrimonial relevante.

En este contexto, cualquier irregularidad en los procesos de reparación impacta de manera directa en lo siguiente:

- Economía familiar: Cobros no autorizados o inflados pueden representar afectaciones inmediatas y de gran impacto al ingreso de los hogares, particularmente en sectores medios y populares.
- Estabilidad laboral: Retrasos injustificados o reparaciones indebidas pueden impedir que una persona acuda a su trabajo o inclusive, desempeñe su actividad económica, generando descuentos o pérdidas directas.
- Dinámica familiar: La indisponibilidad del vehículo afecta traslados escolares, atención médica y en general, rutinas cotidianas.

Si bien, la Ley federal de Protección al Consumidor establece principios de información, claridad y protección, su mecanismo de aplicación es predominantemente reactivo, requiere de procedimientos ante la Procuraduría Federal del Consumidor y no garantiza soluciones inmediatas en el momento de la prestación del servicio, lo cual genera un vacío en el ámbito local, donde no existen obligaciones específicas ni mecanismos de verificación directas en la operación cotidiana de los talleres.

- OBJETIVO DE LA INICIATIVA

El impacto que se busca es directamente en la protección de los ciudadanos, es decir, efectos positivos e inmediatos tanto para las personas consumidoras como para el entorno económico y social de la Ciudad de México, al establecer condiciones mínimas de transparencia y certeza en la prestación de servicios de reparación automotriz.



- a) **Disminuir prácticas abusivas en servicios automotrices.** La claridad en las obligaciones genera un efecto disuasivo, reduciendo la incidencia de prácticas indebidas antes de que ocurran.
- b) **Proteger el patrimonio de las familias.** La obligación de emitir presupuestos previos y obtener autorización expresa permitirá evitar cobros indebidos, incrementos arbitrarios y servicios no solicitados, lo cual se traduce en una protección directa al ingreso de los hogares.
- c) **Reducir conflictos entre consumidores y prestadores de servicios.** Establecer condiciones claras desde el inicio de la relación comercial, disminuye desacuerdos derivados de falta de información, expectativas no definidas, cobros no autorizados. Lo cual reduce la escalada de conflictos que en muchas ocasiones terminan en quejas, confrontaciones o procedimientos administrativos.
- d) **Fortalecer la economía formal.** Se promueven prácticas más ordenadas y transparentes, incentivando a los establecimientos a adoptar esquemas formales de atención y registro, contribuyendo a elevar el estándar del servicio y generando condiciones de competencia más equitativas entre quienes cumplen y quienes actualmente operan sin control.
- e) **Facilitar la supervisión por parte de autoridades locales.** La obligación de conservar evidencia documental permite a las autoridades contar con herramientas claras para verificar el cumplimiento de la ley, sin necesidad de estructuras adicionales o mecanismos complejos.
- f) **Generar una prueba fehaciente ante cualquier irregularidad.** La incorporación de mecanismos verificables, como los presupuestos y autorizaciones, dota de elementos probatorios claros tanto para los consumidores como para las autoridades, facilitando la resolución de controversias.
- g) **Mejora la confianza ciudadana hacia los servicios automotrices.** La existencia de reglas claras y obligatorias fortalece la percepción de seguridad y confianza por parte de las personas usuarias quienes podrán tomar decisiones informadas antes de autorizar cualquier intervención en sus vehículos.
- h) **Complementariedad con el marco federal de protección al consumidor.** La reforma no sustituye atribuciones de la Procuraduría Federal del Consumidor ni lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor, sino que fortalece su efectividad al establecer mecanismos preventivos en el ámbito local.

- PUNTOS A CONSIDERAR

La iniciativa busca directamente proporcionar un beneficio de protección para los ciudadanos que hacen uso del servicio que proporcionan los talleres mecánicos, por lo cual, se debe considerar lo siguiente.



- a) Con la obligación de la emisión de presupuestos previos y recabar la autorización expresa introduce un ajuste en la forma en que actualmente operan los establecimientos dedicados a la reparación automotriz,
- Se trata de una baja carga operativa, puede cumplirse en formatos simples o medios digitales accesibles
 - No requiere inversión en infraestructura especializada
 - Formaliza prácticas que ya son comunes en establecimientos con mayor nivel de organización
- b) Dado a que la mayoría de los establecimientos de este giro son micro y pequeñas unidades económicas, resulta relevante considerar que:
- No se impone requisitos técnicos complejos
 - Permite el uso de herramientas cotidianas para la emisión de presupuestos como notas, aplicaciones de mensajería, etc.
 - No condiciona la operación a certificaciones o registros adicionales
- c) Se busca generar un efecto indirecto:
- Incentiva la formalización
 - Reduce prácticas opacas
- Se debe considerar que será necesario complementar con políticas de verificación y acompañamiento.
- d) No se pretende generar nuevas estructuras administrativas si no que se aprovechan las ya existentes e introduce elementos probatorios que facilitan la verificación.
- e) **La presente iniciativa no regula derechos del consumidor ni establece procedimientos de defensa, sino que incorpora obligaciones administrativas en el ámbito de los establecimientos mercantiles, en congruencia con los principios de información y transparencia previstos en la Ley federal de Protección al Consumidor.**

En ese sentido, también es importante señalar que la implementación de la iniciativa puede conllevar algunos riesgos en la implementación tales como la simulación en la emisión de presupuestos, formatos incompletos o ambiguos en inclusive, resistencia inicial por parte de aquellos que prestan servicios automotrices, por lo cual es necesario que la autoridad considere:

1. Establecer lineamientos claros
2. Generar la difusión adecuada que incentive a ponerlo en práctica
3. Promover el cumplimiento gradual



FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata:

Artículo 1º. ...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

...

Artículo 25. ...

...

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

...

- La Constitución Política de la Ciudad de México establece:

ARTÍCULO 3 DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.
2. La Ciudad de México asume como principios:
 - a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y



social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad en los mismos términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

...

ARTÍCULO 17
BIENESTAR SOCIAL Y ECONOMÍA DISTRIBUTIVA

...

B. De la política económica

1. La política económica tendrá como objetivo el aumento en los niveles de bienestar de la población, la promoción de la inversión y la generación de empleos, respetando los derechos y promoviendo la expansión de las libertades económicas, la reducción de la pobreza y la desigualdad, el desarrollo sustentable y la promoción de la competitividad de la ciudad. Se realizará bajo la rectoría gubernamental en estrecha coordinación con los agentes económicos de la Ciudad y en el marco del régimen democrático, procurando la más amplia participación ciudadana.
2. Las autoridades proveerán lo necesario para que los emprendimientos económicos sean objeto de la protección y acompañamiento institucional. A la economía concurren los sectores público, social, privado y los demás que contribuyan al desarrollo; la ley la fomentará, protegerá y regulará, de acuerdo con el interés público y el beneficio general, la inversión, la generación de empleo y el ingreso dignos, la innovación y una distribución más justa del ingreso y la riqueza.
3. Las instituciones gubernamentales proveerán, bajo las modalidades que dicte el interés público, lo necesario para que:
 - a) La actividad económica sea objeto de protección y apoyo;
 - b) La empresa, la acción comunitaria y de cooperativas, las organizaciones sociales y colectivas de productores, comerciantes y consumidores sean objeto de fomento y apoyo;
 - c) Se promueva el intercambio justo y equitativo, apegado a las leyes y procurando el beneficio entre las zonas rurales y urbanas de la ciudad;
 - d) Se impulse al sector social y solidario de la economía a través de políticas para su constitución, desarrollo y fortalecimiento de sus capacidades y competencias; y

...

...



- La Ley Federal de Protección al Consumidor ordena:

ARTÍCULO 7.- Todo proveedor está obligado a informar y a respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, restricciones, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones aplicables en la comercialización de bienes, productos o servicios, sobre todos aquellos que se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor para la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes, productos o servicios a persona alguna, así como la información de los mismos.

...

Artículo 10.- ...

Los proveedores no podrán aplicar métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, ni cláusulas o condiciones abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos o servicios. Asimismo, tampoco podrán prestar servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados o aceptados expresamente, por escrito o por vía electrónica, por el consumidor, ni podrán aplicar cargos sin previo consentimiento del consumidor o que no se deriven del contrato correspondiente.

...

- La Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México establece:

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la apertura y el funcionamiento de los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México. No serán objeto de regulación de la presente Ley, los locales destinados a la actividad industrial.

...

PROPUESTA

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
(Sin correlativo)	Artículo 10 Bis. Los establecimientos mercantiles de



	<p>bajo impacto cuyo giro consista en los servicios automotrices como reparación, mantenimiento o diagnóstico de vehículos automotores, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Elaborar y proporcionar al consumidor de manera previa a la prestación del servicio, un presupuesto que contenga al menos:<ol style="list-style-type: none">a) Diagnóstico del vehículo;b) Descripción detalla de las reparaciones o servicios a realizar;c) Costo de la mano de obra;d) Costo desglosado de las refacciones si es el caso;e) Tiempo estimado para la conclusión del servicio.II. Obtener la autorización expresa del consumidor para la realización de los trabajos descritos en el presupuesto, la cual podrá otorgarse mediante:<ol style="list-style-type: none">a) Firma autógrafa;b) Medios electrónicos que permitan dejar constancia verificable de aceptación, incluyendo mensajes de texto o correos electrónicosIII. Queda prohibido realizar trabajos adicionales, modificaciones o sustitución de piezas sin la autorización expresa del consumidor. En caso de incumplimiento, el consumidor no estará obligado al pago de los conceptos no autorizados.IV. Los establecimientos deberán conservar por un periodo mínimo de 90 días
--	---



	<p>naturales, los presupuestos emitidos y las autorizaciones correspondientes, a efecto de permitir su verificación por la autoridad competente.</p> <p>El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo será sancionado conforme a la normativa aplicable.</p>
--	---

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona el artículo 10 Bis a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad De México, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1 al 10 ...

Artículo 10 Bis. Los establecimientos mercantiles de bajo impacto cuyo giro consista en los servicios automotrices como reparación, mantenimiento o diagnóstico de vehículos automotores, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. **Elaborar y proporcionar al consumidor de manera previa a la prestación del servicio, un presupuesto que contenga al menos:**
 - a) Diagnóstico del vehículo;
 - b) Descripción detalla de las reparaciones o servicios a realizar;
 - c) Costo de la mano de obra;
 - d) Costo desglosado de las refacciones si es el caso;
 - e) Tiempo estimado para la conclusión del servicio.

- II. **Obtener la autorización expresa del consumidor para la realización de los trabajos descritos en el presupuesto, la cual podrá otorgarse mediante:**
 - c) Firma autógrafa;
 - d) Medios electrónicos que permitan dejar constancia verificable de aceptación, incluyendo mensajes de texto o correos electrónicos

- III. **Queda prohibido realizar trabajos adicionales, modificaciones o**



sustitución de piezas sin la autorización expresa del consumidor.
En caso de incumplimiento, el consumidor no estará obligado al pago de los conceptos no autorizados.

- IV. Los establecimientos deberán conservar por un periodo mínimo de 90 días naturales, los presupuestos emitidos y las autorizaciones correspondientes, a efecto de permitir su verificación por la autoridad competente.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo será sancionado conforme a la normativa aplicable.

Artículo 11 al 81 ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor a los 90 días naturales siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

TERCERO. Las autoridades competentes deberán emitir los lineamientos necesarios para la correcta aplicación del presente decreto en un plazo no mayor a 60 días naturales.

CUARTO. La aplicación del presente decreto se realizará en coordinación con las disposiciones previstas en la Ley Federal del Consumidor, sin invadir competencias de carácter federal.

Dado en el Recinto de Donceles, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los 21 días de mayo de 2026

ATENTAMENTE

Omar Alejandro García Loria

DIPUTADO OMAR ALEJANDRO GARCÍA LORIA